

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.846.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, E. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», con domicilio en La Felguera (Oviedo), en solicitud de autorización para ampliar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación de la línea de transporte de energía eléctrica de un circuito a 132 kilovoltios, que enlaza la central térmica de Lada con la de Soto de Ribera, consistiendo la ampliación en dotarla de un segundo conductor en duplex como el anterior y de las mismas características. Los conductores irán soportados por cadenas de aisladores apropiados y los mismos apoyos metálicos instalados en la actualidad, reforzados convenientemente al objeto de lograr la seguridad de la línea en las nuevas condiciones de trabajo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo (calle Marqués de la Vega de Anzo), en solicitud de autorización para ampliación de la subestación de transformación en Pumarín (Gijón), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de Pumarín (Gijón), autorizada su instalación y posterior ampliación por la Dirección General de Industria con fechas 4 de octubre de 1951 y 12 de junio de 1957, respectivamente.

Consistirá la ampliación en la instalación de un parque a 132 KV., tipo intemperie, compuesto de un embarrado a dicha tensión con cinco posiciones de línea, y de un transformador de 30 MVA. de potencia y relación de transformación 132/50/10 KV., quedando prevista la instalación de una segunda unidad transformadora, cuando las necesidades del mercado lo exijan, de 50 MVA. de potencia.

Para la protección de los circuitos a 132 KV. se instalarán tres interruptores automáticos de 5.000 MVA. de capacidad de ruptura.

También se ampliará la parte actual de 50 KV. de la subestación con la instalación de nuevas posiciones de entradas y salidas de líneas a dicha tensión y de una nueva unidad transformadora de 4 MVA. de potencia y relación de transformación 50/23 KV. En los servicios auxiliares de la subestación se instalarán dos transformadores de 200 y 50 KVA. de potencia respectivas y relación de transformación 23.000/380 V. Después de la ampliación objeto de esta autorización, la subestación quedará constituida por los siguientes principales elementos:

Parte a 132 KV.

Un embarrado sencillo con cinco posiciones de línea: Dos de entrada, procedentes de Posada S y Posada N, y tres de salida, una para equipo de medida y dos para transformadores de potencia. Un transformador de 30 MVA. y relación de transformación 132/50/10 KV., quedando la otra salida en previsión para instalar una segunda unidad transformadora cuando las necesidades del mercado lo exijan.

Parte a 50 KV.

Un doble embarrado con 21 posiciones de entrada-salida de líneas: Siete para conexión con transformadores, cuatro de utilización inmediata y tres en reserva; cuatro salidas de líneas más en reserva para futuras necesidades, y las restantes con destino a Correduría 1 y 2, Erco, Camocha, Moreda 1 y 2, Pumarista, Abaño, Villalegre y Gijón Fabril 1 y 2.

Transformadores: Dos de 10.000 KVA. cada uno de potencia y uno de 4.000 KVA. de potencia y relación de transformación 50/23 KV. Batería de condensadores a 50 KV. de 9.000 KV az.

Parte a 23 KV.

Un doble embarrado con 14 posiciones de entrada-salida de línea: Seis para conexión con transformadores de potencia; de ellos tres de entrada procedentes de los secundarios de los transformadores de relación de transformación 50/23 KV., dos para alimentar otros tantos transformadores de 5.000 KVA. cada uno y relación de transformación 23/10 KV.; y la última alimentará dos transformadores de servicios auxiliares de 200 y 50 KVA. de potencia y relación de transformación 23.000/380 V.; ocho salidas de línea a 23 KV. con destino a Laviana, Musel (escalonada a Piedelaro y Villalegre), Universidad Laboral, Purzales, Avilés, Llano 1 y 2 y una en reserva.

Parte a 10 KV.

Un embarrado sencillo alimentado por los secundarios de los transformadores de relación 23/10 KV., con ocho posiciones de salidas de línea con destino a Cabreñas, Grandas-Vegas, Cenero, y las cinco restantes en reserva.

Compensador síncrono de 10.000 KV ar y 10 KV.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas

en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao (calle Cardenal Gardoqui, número 8), en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación en Cordovilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», una nueva ampliación a la ya concedida por la Dirección General de Industria con fecha 8 de abril de 1958, de la subestación de transformación de Cordovilla, de la Sociedad peticionaria. La nueva ampliación que ahora se autoriza consistirá en instalar dos transformadores de 60 MVA. y relación 220/60 KV., que sustituirán a los dos actualmente existentes de 30 MVA. de potencia e igual relación de transformación; en sustituir un banco de 12,5 MVA. de potencia y relación de transformación 66/13,8, actualmente existente, por otro de 20 MVA. e igual relación de transformación; y en establecer cuatro nuevas posiciones de línea a 66 KV. para la circunvalación de Pamplona. Se complementará la instalación con los equipos de protección, mando, medida y maniobra correspondientes a las distintas tensiones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en San Andrés de Palomar, término municipal de Barcelona, y para cuya instalación se dió por la Dirección General de Industria la correspondiente autorización con fecha 5 de agosto de 1960. La ampliación que se autoriza consistirá en: prolongar la estructura intemperie a 220 kilovoltios, construyendo una nueva celda para recibir la segunda línea, a 220 kilovoltios, procedente de Rubí, que será equipada con un interruptor de pequeño volumen de aceite y ruptura múltiple y elementos complementarios, y se instalará en la primera línea otro interruptor igual, tal como estaba previsto; en instalar un nuevo transformador de 30 MVA y relaciones de transformación 110/25-11 kilovoltios, con regulación en carga con $\pm 10\%$ en las tensiones de los secundarios, que sustituirán a los dos bancos de transformación de 15 MVA con relación de transformación 110/25 kilovoltios y a dos autotransformadores de regulación en carga 25 kilovoltios $\pm 10\%$, actualmente existentes; en dotar de tres juegos de barras a la estructura de 110 kilovoltios, donde se instalará otro interruptor de pequeño volumen de aceite con los aparatos de maniobra y protección correspondientes para poder dar entrada a la línea a 110 kilovoltios que se dirige a Granollers-Mataró y Tordera; en sustituir en la estructura de 25 kilovoltios los interruptores actuales por otros de pequeño volumen de aceite y los seccionadores unipolares por tripolares. Se complementará la instalación con los equipos de protección, mando, medida y maniobra correspondientes a las distintas tensiones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La citada ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.